

DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD

5733

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2024, del Director de Proyectos Estratégicos y Administración Industrial, por la que se publica la relación actualizada y consolidada de las tarifas aplicables en materia de Inspección Técnica de Vehículos por los concesionarios del servicio, para el año 2025.

El Decreto 60/2000, de 4 de abril, modificado por el Decreto 48/2004, de 16 de marzo, determina las funciones de inspección, tramitación y gestión, dentro del ámbito de la seguridad de los vehículos automóviles, que podrán ser asignadas a las entidades concesionarias del servicio de inspección técnica de vehículos.

El artículo 7 del citado Decreto 60/2000, de 4 de abril, prevé lo siguiente: «Las tarifas correspondientes a cada una de las inspecciones que pueden realizar los Concesionarios, serán las previstas en las disposiciones de desarrollo del presente Decreto. Las referidas tarifas se actualizarán anualmente de acuerdo con las evoluciones de la reglamentación en materia de inspección de vehículos, el progreso tecnológico, así como, en su caso, en función de las variaciones del índice de precios al consumo».

Las tarifas actualmente exigibles en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el ámbito de la Inspección Técnica de Vehículos por las entidades concesionarias del servicio son las contempladas en la Resolución de 22 de enero de 2024, del Director de Proyectos Estratégicos y Administración Industrial, publicada en el Boletín Oficial de País vasco n.º 24, de 1 de febrero de 2024, dictada al amparo de lo establecido en la Orden de 16 de enero de 2024, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente que modifica la Orden de 9 de diciembre de 2019, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, donde se indica, en su Disposición Adicional Segunda que: «Se faculta al Director o Directora competente en materia de Administración Industrial para dictar una Resolución que publique la relación actualizada y consolidada de las tarifas aplicables en materia de Inspección Técnica de Vehículos por los Concesionarios del Servicio, en el ámbito de aplicación de la Comunidad Autónoma del País Vasco».

Asimismo, la citada Orden de 9 de diciembre de 2019, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras contempla la previsión de que «En caso de no dictarse en su respectiva anualidad orden al respecto, la actualización de las presentes tarifas se efectuará, anualmente, por aplicación de la variación del IPC en base al último índice interanual de octubre. Las tarifas actualizadas se aplicarán a partir del 1 de enero del año siguiente», introduciendo, por medio de la Orden de 16 de enero de 2024, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la tarifa por diligencia.

Es en el marco de todo lo anteriormente expuesto, y a la vista de los fundamentos de Derecho contemplados y demás de general aplicación, por lo que el Director de Proyectos Estratégicos y Administración Industrial, en ejercicio de las competencias atribuidas, y a mayor abundamiento, en base al artículo 7 del Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente,

RESUELVE:

Primero.– Establecer la relación actualizada y consolidada de las tarifas exigibles en el ámbito de la Inspección Técnica de Vehículos por las entidades concesionarias del servicio para el año 2025.

Segundo.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Industria en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, en base a lo dispuesto en el artículo 122, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de noviembre de 2024.

El Director de Proyectos Estratégicos y Administración Industrial,
ZIGOR URQUIAGA URQUIZA.

lunes 16 de diciembre de 2024

ANEXO I
TARIFAS POR INSPECCIONES PERIÓDICAS

| Tipo de vehículo | Tarifa Diésel | | Tarifa gasolina, híbridos, otros | | Tarifa eléctricos | | |
|--|---|---------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|-------------------|---------------------------------|-------|
| | Precio (en euros) | Precio con IVA (21%) (en euros) | Precio (en euros) | Precio con IVA (21%) (en euros) | Precio (en euros) | Precio con IVA (21%) (en euros) | |
| L | L excepto los abajo mencionados | 24,24 | 29,33 | 24,24 | 29,33 | 21,28 | 25,74 |
| | L5e-B, L6e-B, L7e-A2, L7e-B2 y L7e-C (cuadrículos con cabina y similares) | 46,29 | 56,01 | 44,32 | 53,63 | 42,55 | 51,49 |
| | M1 | 46,29 | 56,01 | 44,32 | 53,63 | 42,55 | 51,49 |
| | M2, M3 | 67,37 | 81,52 | 66,19 | 80,09 | 64,42 | 77,95 |
| N | N1 | 46,29 | 56,01 | 44,32 | 53,63 | 42,55 | 51,49 |
| | N2, N3 | 67,37 | 81,52 | 66,19 | 80,09 | 64,42 | 77,95 |
| O | | 41,36 | 50,05 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| T y otros agrícolas. | | 37,16 | 44,96 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Vehículos especiales destinados a obras y servicios y maquinaria automotriz. | | 67,37 | 81,52 | 66,19 | 80,09 | 64,42 | 77,95 |
| Estaciones transformadoras móviles y vehículos adaptados para maquinaria de circo o ferias recreativas ambulantes. | | 67,37 | 81,52 | 66,19 | 80,09 | 64,42 | 77,95 |

Nota: a estas tarifas se añadirán las tasas por anotación del resultado de la inspección técnica de Vehículos en el Registro de vehículos de la Jefatura Central de Tráfico, en los casos en que exista obligación reglamentaria de realizar la citada inspección.

ANEXO II

TARIFAS POR REFORMAS

A la tarifa prevista en este anexo para la inspección técnica por reforma, se le aplicará además la tarifa por tramitación del anexo III por cada «código de reforma» a que se refiere el Manual de Reformas de Vehículos vigente (actualmente contemplado en el Real Decreto 866/2010).

Cuando la reforma suponga una variación de masa del vehículo, o de su reparto en ejes, además de la tarifa que corresponda por inspección técnica, se aplicara la tarifa de pesaje. La tarifa de pesaje de vehículo, si corresponde, solo se aplicará una vez, aunque varias de las reformas que concurren lo exijan.

A las reformas que exijan para su tramitación la presentación de un proyecto, se les agregará la tarifa de revisión de proyecto.

| | Tarifa Diésel | | Tarifa gasolina, híbridos, otros | | Tarifa eléctricos | |
|----------------------|-------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|-------------------|----------------------------------|
| | Precio (en euros) | Precio con IVA (21 %) (en euros) | Precio (en euros) | Precio con IVA (21 %) (en euros) | Precio (en euros) | Precio con IVA (21 %) (en euros) |
| Tarifa por reforma | 47,28 | 57,20 | 47,28 | 57,20 | 47,28 | 57,20 |
| Revisión de proyecto | 23,64 | 28,60 | 23,64 | 28,60 | 23,64 | 28,60 |

ANEXO III

TARIFAS POR OTRAS INSPECCIONES Y SERVICIOS

| | Tarifa | |
|---|---|----------------------------------|
| | Precio (en euros) | Precio con IVA (21 %) (en euros) |
| Tramitación | 12,70 | 15,37 |
| Pesada Vehículos | 16,16 | 19,55 |
| Inspección previa matriculación | 43,80 | 53,00 |
| Inspección específica de transporte escolar y menores | 35,47 | 42,92 |
| Inspección parcial | 50 % de la periódica correspondiente con máximo 100 % | |
| Gastos de desplazamiento (por km) | 0,66 | 0,80 |
| Facturación mínima por desplazamiento | 13,41 | 16,22 |
| Diligencia | 6,14 | 7,43 |

NOTAS

1.– A la tarifa indicada para la inspección previa a la matriculación, se agregará la tarifa de inspección periódica que corresponda según la categoría del vehículo y, cuando proceda, las de tramitación de regularización de reformas y pesaje del vehículo.

2.– La inspección específica de transporte escolar se aplicará a los vehículos de categoría M2 y M3 dados de alta como tales, incrementándose a la tarifa de inspección periódica.

3.– La misma tarifa de transporte escolar se aplicará en las reformas de alta de transporte escolar, incrementándose a la de reforma.

4.– A los vehículos ligeros, generalmente taxis, no se aplicará la tarifa de transporte escolar cuando se trate de inspecciones específicas de transporte escolar de taxis y si se efectúan simultáneamente con la periódica del vehículo; sí se aplicará en caso de que se realice únicamente la inspección específica de transporte escolar.